

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 julio 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que durante algunos días, en distintas fechas del presente verano, que esté ausente de esta Corte el Ministro de este Departamento, se encargue del despacho del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: Teniendo que ausentarme de esta Corte durante algunos días en distintas fechas del presente verano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días de dicho período en que por la causa expresada no pueda asistir al despacho, se encargue de éste V. I., sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(“Gaceta” 12 julio 1929).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo se exija a todo fabricante de intermedios y colorantes derivados de la hulla, el certificado de productor nacional.

Núm. 1.611.

Ilmo. Sr.: Vsto el expediente que motivaron las instancias números 15.491, 2 y 3/28, de la Sociedad de colorantes y productos químicos “Nacuma”:

Visto el informe de la Junta provincial de Colorantes, de Barcelona, manifestando que los productos Acide Gamma-Sel, Naphtol R, Acide Freund, Metaelydine, Bétanaphylamine, Acide Diazoxyde-1, 2, 4; Acide J. Amidoarobenzol, Sel Naphtol G, Acide SS, Alphanaphthylamine, Acide Cromotropique, Paratoluolsulpho chlorure y Dianisidine Base, no tienen en la industria más aplicaciones que la de fabricación de colores incluidos en la lista de los de producción nacional, publicada por Real orden de 20 de agosto del pasado año, y, por consiguiente, no debe autorizarse su importación más que a los fabricantes de colores legalmente autorizados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión Central de Colorantes, se ha servido disponer:

1.º Que para evitar que productos sin otra aplicación industrial que la de servir para la fabricación de colores sean importados por fabricantes o entidades que no estén legalmente auto-

rizados para la fabricación de colorantes, se exija de todo fabricante de intermedios y colorantes derivados de la hulla el certificado de productor nacional.

2.º Que para expedir estos certificados, el Comité regulador ordene que un Ingeniero industrial gire visita a la fábrica del peticionario para comprobar la declaración jurada que el peticionario habrá de acompañar a la solicitud del certificado, y en la que se hará constar las instalaciones y elementos de trabajo con que cuenta, fecha en que puso en funcionamiento la instalación, clase de intermedios que ha fabricado y capacidad en kilos que puede obtener de los respectivos aparatos.

Además, el fabricante peticionario presentará los recibos de la contribución industrial o del impuesto de Utilidades, si es Sociedad anónima, del primero y cuarto trimestres de los años 1925 a 1928 y los corrientes del año en curso, o, en su defecto, una certificación expedida por la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º Que, una vez informada la declaración del fabricante por el Ingeniero industrial, pase el expediente a la Junta provincial de Barcelona, la cual, con su conformidad o reparos, lo remitirá a la Comisión Central, y ésta, con aprobación, si procediere, al Comité regulador de la Producción industrial, a sus efectos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1929.—Andrés, Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 12 julio 1929).

REAL ORDEN relativa a la forma de adeudo en las partidas del Arancel de la maquinaria que se importe incompleta.

Núm. 1.612.

Excmo. Sr.: Es notorio el progreso que se aprecia en el desarrollo de diversos sectores de la industria nacional, y no es el de la construcción de maquinaria y piezas para la misma el que menos avanza en su desenvolvimiento; pero ocurre que no siempre puede realizarse la construcción de maquinaria en su totalidad, y no obstante es probable que pudiera llegarse a la fabricación completa por escalonamientos sucesivos que conviene impulsar a fin de lograr el mayor avance en estas fabricaciones.

Con arreglo a los principios que informan la aplicación de las partidas del Arancel a los adeudos de aquellas maquinarias que no se presenten completas al despacho, procede considerar como piezas sueltas de maquinaria las que se importen en tales condiciones, pudiendo ocurrir, como a veces ocurre, que fabricadas por la industria nacional una o varias piezas, tal vez de la máxima importancia, las restantes que han de completar la maquinaria de que se trate se importan del extranjero, sin tener, por lo tanto, derecho a la aplicación de la partida que a la respectiva maquinaria hubiera de corresponder en el caso de haberse importado completa; de donde se deduce que el hecho de haber adquirido a la industria nacional una parte de la maquinaria de referencia coloca al resto de la maquinaria de referencias de inferioridad tales, que obligarían en mu-

chos casos a prescindir de aquella colaboración de la industria nacional, que sería perfectamente utilizable y muy conveniente aprovechar.

No puede, sin embargo, dejarse de considerar el peligro que significaría una disposición que no fuera acompañada de requisitos y restricciones suficientes a evitar los perjuicios que no sólo para el Tesoro, sino para la industria nacional, pudieran deducirse de una aplicación extensiva de preceptos que sólo deben reservarse para casos en los que esté perfectamente justificada la aplicación de las partidas de maquinaria a la que se haya construido con la colaboración de la industria nacional, debiendo dictarse a tal efecto las prevenciones a que haya de ajustarse en cada uno de estos casos el beneficio que significa la calificación arancelaria de que se trate.

Atendiendo a tales consideraciones, de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional y con lo propuesto por la Dirección general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la maquinaria que se importe incompleta por haber sido construídos por la industria nacional los elementos que en el acto del despacho de Aduanas faltan para que la mercancía sea calificada por las respectivas partidas aplicables a la maquinaria completa de que se trate, podrá adeudarse por la misma partida que en el Arancel tenga asignada para el caso de importarse completa, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones en cada caso:

1.ª Que se solicite del Ministerio de Economía antes de la llegada de la mercancía a puerto español, acompañándose justificantes suficientes a probar ante la Sección de Aranceles del referido Ministerio, reunida en Junta, que la pieza o piezas que faltan a la maquinaria para estar completa han sido construídas por la industria nacional y con materiales nacionales.

2.ª Que la parte o partes de maquinaria importada en España, representa un peso, por lo menos, del 50 por 100 del total de la maquinaria, sin que sean computables para establecer tal proporción los basamentos de la maquinaria.

3.ª Que se justifique igualmente que la parte de maquinaria que se importa con opción a este privilegio no se construye en España, o que se construye en condiciones de precio superior a un 10 por 100 del precio de la similar extranjera puesta en frontera, con derechos de Aduana satisfechos; y

4.ª Que previo estudio e informe del expediente respectivo por la Sección de Aranceles del Consejo de Economía Nacional, y previo el cumplimiento obligado de las condiciones antes indicadas, se acuerde otorgar a la maquinaria incompleta de que se trate el privilegio de adeudarse por la partida que le correspondería como completa por Real orden del Ministerio de Economía, acordada en Consejo de Ministros.

Los preceptos antes indicados como necesarios para conceder el beneficio que por la presente disposición se otorga a las partes de maquinaria que reúnan las condiciones expresadas, se considerarán adicionadas a la disposición 4.ª del Arancel, como caso 19 de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1929.—Andes. Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 12 julio 1929).

REAL ORDEN aclarando dudas suscitadas por lo que se refiere al plazo de permanencia en España de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva.

Núm. 1.613.

Excmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de aclarar las dudas suscitadas en lo que se refiere al plazo de permanencia en España de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva, introducido en régimen de admisión temporal:

Resultando que el aceite de oliva extranjero que se importa en régimen de admisión temporal puede venir envasado, bien en envases nacionales, exportados temporalmente, para reimportarse después llenos con el aceite, o bien en envases extranjeros:

Resultando que en ambos casos los envases gozan del mismo régimen del aceite, según expresamente determina el número 8.º de la Real orden de 17 de febrero de 1927:

Considerando que en el caso de tratarse de envases nacionales que se reimporten llenos de aceite de oliva, importado en régimen de admisión temporal, el plazo de permanencia de dichos envases en el Reino no está limitado por ningún precepto, por lo que podrán permanecer en España todo el tiempo que convenga a los interesados:

Considerando que en el caso de envases extranjeros, el plazo de permanencia debe estar subordinado al que se ha concedido al aceite de oliva importado en régimen de admisión temporal por Real orden número 828 del 4 de abril último, o sea ciento veinte días:

Considerando que el régimen de importación temporal de los envases que se importen conteniendo aceite de oliva importado en régimen de admisión temporal, es de carácter especial y no debe confundirse con el de importación temporal de envases a que se refiere la disposición 3.ª de los Aranceles de Aduanas, que exige que los envases se importen vacíos y precisamente para exportar mercancías nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer, en evitación de los perjuicios que pueden producirse ante interpretaciones equivocadas, que el plazo de permanencia de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva, introducido en régimen de admisión temporal, debe ser el de ciento veinte días, y que tratándose de envases nacionales que se reimporten, pueden permanecer indefinidamente en el Reino, sin adaptarse al plazo de permanencia concedido al aceite de oliva que se importe contenido en ellos bajo dicho régimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1929.—Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente

Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 12 julio 1929.)

REAL ORDEN resolviendo en la forma que se indica instancia suscrita por la Unión Nacional de la Exportación Agrícola.

Núm. 1.614.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, en solicitud de aclaración de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 962, de fecha 2 de agosto de 1927:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta que por la indicada Soberana disposición se prohibió la exportación de semillas de pimiento, cuya medida puede estimarse como de mayor acierto en lo que tiene de previsora para la defensa de nuestros cultivos de pimientos morrones, base de una gran industria conservera, pero que no obstante su carácter de generalidad, determina el que queden afectados por la prohibición algunos sectores agrícolas que utilizan especies de pimientos que no pueden ser empleadas, sino desecadas para molerlas y convertirlas en pimentón:

Resultando que igualmente manifiesta la entidad solicitante que dentro de la especie “capsicum” hay una diversidad de variedades que en nada se relacionan con el pimiento llamado morrón o dulce, que es el que se emplea para conservas (“Capsicum annum var grossum”), de cuya especie podrían hacerse exportaciones perjudiciales para nuestra economía:

Resultando que la especie empleada para el pimentón es el “Capsicum annum”, en variedad cuya simiente es de un tamaño inferior al de los pimientos dulces y de coloración más amarilla, cuya simiente suele exportarse juntamente con la cápsula desecada, bien entera o simplemente estrujada, teniendo bastante aprecio en algunos mercados, no para fines agrícolas y de implantación del cultivo sino industriales, puesto que se procede a su molido juntamente con los trozos de cápsula desecada para obtener un pimentón de baja calidad:

Considerando que las circunstancias que quedan indicadas son suficiente a producir la aclaración que se solicita en beneficio del comercio de exportación de la especie empleada para la fabricación de pimentón,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere aclarada la Real orden número 962 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la “Gaceta” del 4 de agosto de 1927, en el sentido de que la prohibición de exportar semillas de pimiento a que la expresada disposición se refiere, no alcanza a las simientes de la variedad del “Capsicum annum”, propia para la fabricación de pimentón, quedando subsistente la prohibición en cuanto a esta última variedad no afecte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1929.—Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente,  
Director general del Consejo de la Economía  
Nacional.

(“Gaceta” 12 julio 1929.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN disponiendo quede amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, destinando su dotación a mejorar los sueldos de cuatro Jefes de Prisión y los de dos Oficiales.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de don Julián Paz García, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno tercero, se destine su importe a mejorar los sueldos de cuatro Jefes de Prisión y de dos Oficiales en 500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—P. A., M. Mendiluce.

Señor Director general de Prisiones.

(“Gaceta” 13 julio 1929).

REAL ORDEN declarando amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con 3.000 pesetas, y que con su dotación se nombren dos Guardianes de Prisiones.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Luis Palud Clauso,

S. M. el (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Desiderio Marcos Lozano, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino en la Prisión de Colonia del Dueso, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—P. A., M. Mendiluce.

Señor Director general de Prisiones.

(“Gaceta” 13 julio 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 32, de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Con frecuencia se presentan en los Ayuntamientos, aun en los de menos recursos, agentes de periódicos en solicitud de fondos para hacer

reclamo o propaganda de los pueblos que representan, alegando autorización para ello de Ministros u otras Autoridades; es procedente advertir a los Ayuntamientos deben desentenderse de esta clase de gestiones, salvo interés público en atenderlas y siempre mediante aprobación reglamentaria del gasto que realicen».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes fijen su atención en estas instrucciones y en todos los casos den cuenta a las Corporaciones, para la aprobación reglamentaria.

Zaragoza, 25 de julio de 1929.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.630.

### 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

#### Providencias.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de veinticinco pesetas, por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de noviembre último por el Vigilante Nicolás Ibáñez, contra Angel Borja, vecino de El Frasno, por corta fraudulenta de leñas en el monte «Pietas», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 23 de julio de 1928. — El Ingeniero Jefe, P. H., Antonio Pascual.

\*\*\*

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 25 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 19 noviembre último por el Vigilante Juan Melús contra José Jimeno vecino de El Frasno, por corta fraudulenta de leñas en el monte «Pietas», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumpli-

menta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 23 de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Pascual.

## SECCIÓN SEXTA

Cosuenda. N.º 3.614.

El día 17 de agosto próxmo, tendrán lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Horas:

A las 9, leñas, cuartel de La Sierra: ptas. 1.500.

A las 11, pastos, La Sierra: pesetas 1.484.

A las 10, pastos, Monte Blanco: pesetas 1.469.

A las 12, pastos, Madroñal: pesetas 1.230.

Los respectivos de condiciones facultativo económicas, a disposición del público se hallan en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas se celebrarán otras segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 24 del citado mes, en el mismo local y horas.

Cosuenda, 22 de julio de 1929.—El Alcalde, Gregorio López.—El Secretario, Marcial C.

Embido de Ariza. N.º 3.613.

Propuesta por la comisión municipal permanente una transferencia de crédito con cargo al capítulo y artículo que se expresan del presupuesto municipal ordinario del actual año, cuyo importe habrá de ser cubierto con el sobrante resultante del año anterior, queda expuesta al público, por quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Capítulo 7.º, artículo 1.º, 2.770'15 pesetas.

Embido de Ariza, 20 de julio de 1929.—El Alcalde, Carlos Blasco.

Maella. N.º 3.611.

A los efectos reglamentarios de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en Secretaría, durante diez días hábiles, los padrones formados por la Comisión permanente, para las exacciones municipales establecidas sobre perros, puertas y rejas, círculos de recreo y carruajes de lujo no exentos, del corriente año.

Maella, a 20 de julio de 1929. — El Alcalde, D. Zorrilla.

Magallón. N.º 3.618.

Habiendo sido creada por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa una plaza de guarda municipal de campo, dotada con tres pesetas diarias, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, y hasta tanto sea provista por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de febrero de 1928, se abre concurso para su provisión interinamente.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, debidamente reintegradas, siendo condición precisa saber leer y escribir, ser mayor de veinticinco años y no exceder de los cuarenta y cinco.

Magallón, 23 de julio de 1929.—El Alcalde, Celestino Aibar.

Moyuela. N.º 3.629.

Para su provisión mediante concurso se anuncia la vacante de Matrona o Partera de este término municipal y sus agregados de Plenas y Moneva, con el haber anual de 500 pesetas, cantidad igual al 20 por 100 de la titular que percibe el señor Inspector municipal de Sanidad y satisfecha por trimestres vencidos por ambas Corporaciones.

Se admitirán solicitudes, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de la provincia.

Moyuela, 22 de julio 1929.—El Alcalde, José Bordonada.

Maluenda. N.º 3.632.

Acceptada por la Comisión municipal permanente en sesión del 14 del corriente mes la propuesta de transferencia de crédito de pesetas 621'41 para reforzar la consignación del capítulo primero, artículo séptimo, partida primera del vigente presupuesto municipal ordinario, se expone al público el expediente correspondiente por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan formularse reclamaciones que se consideren pertinentes contra el acuerdo de referencia.

Dado en Maluenda, a veintidós de julio de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Juan José López.

Villanueva de Gállego. N.º 3.258.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permante de este Ayuntamiento, durante el mes de abril de 1929.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial, y disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fueron aprobados varios pagos.

También se aprobó el extracto de los acuer

dos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de marzo.

Fué nombrado Comisionado de este Ayuntamiento D. Andrés García, para el juicio de exenciones que ha de celebrarse, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Se acordó contribuir con la cantidad de 50 pesetas, para el Monumento que ha de erigirse a S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina.

Se aprobó el balance de contabilidad y acta de Arqueo del día 31 de marzo último, con una existencia en caja de 23.488'40 pesetas.

También fué aprobada la cuenta del primer trimestre del ejercicio actual, rendida por el Depositario de este Ayuntamiento, acordando su exposición al público, por el plazo de quince días.

Se dió cuenta de la R. O. de fecha 16 de marzo próximo pasado, en la que se aprueba definitivamente el proyecto de abastecimiento de aguas de esta población.

Se acordó adquirir del vecino de este pueblo D. Nicolás Cativiela, un trozo de terreno sito en el camino llamado del Comercio, abonándole la cantidad de 350 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 19.— Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Quedó pendiente la instancia presentada por el vecino Francisco García, en la que solicita tierra de los montes de este municipio, para cuando proceda su distribución.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio Católico, para el cadáver de Angeles Montañés.

Se dió cuenta de haberse posesionado de su cargo el Guarda municipal Abilio San Agustín Gros.

Igualmente se dió cuenta de haber cesado el que venía desempeñándolo interinamente Miguel Hernández Aguilar, acordando conceder a éste un voto de gracias, por los revelantes servicios que dicho señor ha venido prestando.

Se dió cuenta de haber ingresado el Rematante de la subasta de resinación de pinos del monte Las Fajas, el resto de la cantidad que adeudaba, por la tercera anualidad de la mencionada subasta.

Se acordó adherirse al homenaje que ha de tributarse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con motivo de cumplirse el segundo aniversario, en el mando de la misma.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 26.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio Católico, para guardar los restos de Julia Martes Bernal.

Fué aprobada la distribución de fondos del

mes actual y anteriores, formada por Secretaría.

Por unanimidad se acordó construir ocho nichos en el Cementerio de este pueblo.

También se acordó pedir presupuestos para la adquisición de cuatrocientas tablillas para los carros.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 3 de mayo de 1929.  
El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión permanente, en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 3 de mayo de 1929.  
El Secretario Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Cativiela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 3.601.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En el pleito de menor cuantía instado en el Juzgado de primera instancia de Tamarite por D. Ramón Félix Brualla, como marido de doña Martina Bitriá Artasona, contra D.<sup>a</sup> María Purroy Mascaró, como representante legal de su esposo D. Tomás Bitriá Artasona, sobre reclamación de herencia, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha 24 de junio último, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de junio de mil novecientos veintinueve: En el juicio declarativo de menor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia de Tamarite por D. Ramón Félix Brualla como representante legal de su mujer D.<sup>a</sup> Martina Bitriá Artasona, ambos mayores de edad y vecinos de Albelda, contra D.<sup>a</sup> María Purroy Mascaró, de la misma vecindad, en concepto de representante legal de su marido Tomás Bitriá Artasona, en interdicción civil sobre declaración de incapacidad para suceder, reivindicación de bienes hereditarios y otros extremos, hallándose declarada en situación de rebeldía la parte demandada, cuyos autos penden en esta Sala de lo civil, en virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia en los mismos dictada por el expresado inferior, estando representados aquél en turno de oficio por haber formulado demanda de pobreza durante la sustanciación de la segunda instancia del juicio por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater bajo la dirección del Letrado D. Antonio Lázaro Pallarés, estándolo la parte apelada por los estrados del Tribunal.

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos al demandado Tomás Bitriá Artasona incapaz por causa de indignidad para suceder a su madre D.<sup>a</sup> María Artasona Casas; y que debemos condenarle y le condenamos a pagar, a

D.<sup>a</sup> Martina Bitriá Artasona la cantidad de trescientas pesetas, a cuyo pago quedó obligado en transacción acordada el primero de febrero de 1928 ante el Juzgado municipal de Albelda; absolvemos al demandado dicho de las demás pretensiones contenidas en la demanda formulada contra el mismo por D. Ramón Félix Brualla, como legal representante de su mujer la doña Martina Bitriá y no hacemos especial imposición de las costas causadas en las dos instancias del pleito, mandando que se cancelen las anotaciones preventivas causadas por la demanda. En cuanto la sentencia que con fecha 31 de octubre último dictó el Juez de primera instancia de Tamarite esté conforme con la presente, la confirmamos, revocándola en lo demás. Se impone al Juez D. Ventura Anás Vivancos la corrección disciplinaria de advertencia por las faltas y omisiones que resultan de los autos y quedan señaladas en el último de los resultados de esta resolución. Y a su tiempo devuélvase los autos con la correspondiente certificación y además al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil si no solicita la contraria la notificación personal, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Deogracias Guardia, Miguel Deotas, Mariano Quintana, Mariano Miguel, Julio de la Cueva».

Y para que conste y sirva la presente cédula de notificación en forma a D.<sup>a</sup> María Purroy Mascaró como representante legal de su esposo D. Tomás Bitriá Artasona, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos veintinueve. — El oficial de Sala, Pedro Martín.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 627.

##### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.*

LLAMA VICENTE, Pedro; de diez y nueve años, de Alcorón (Guadalajara), de estado soltero, de oficio, labrador, vecino de Alcorón, y domiciliado últimamente en Villanueva Alcorón; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, con el fin de notificarle el procesamiento indagarle, en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en causa seguida contra él por estafa número 26 de 1929.

Núm. 3.618.

##### Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas multa, apremio e indemnización, impuestas entre otros, a Santiago Aznar Lafuente, vecino de Moyuela, en este partido, por la Jefatura del distrito Forestal de esta provincia, se acordó sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, las fincas embargadas al referido deudor, y que se describen en el núm. 140 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día catorce de junio último, sitas dichas fincas en término municipal de Blesa (Teruel).

La referida subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de igual clase de Montalbán y en el de este partido, el día diez y siete de agosto próximo hora de las once, en sus respectivas Salas audiencia, en las mismas condiciones que dicho BOLETIN OFICIAL expresa.

Dado en Belchite, a veinte de julio de mil novecientos veintinueve. — Venancio Catalán. — El Secretario judicial accidental, Celestino Sebastián.

Núm. 3.617.

##### Lérida.

##### Cédula de citación.

Por la presente, dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en causa sobre estafa, núm. 183 de 1927, contra Fabiana Tabernero y otros, se cita a Angel Oliveros, cuyo último domicilio lo fué Villanueva del Gállego, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y, en su caso, ofrecerle el procedimiento, a tenor del art. 109 de la ley Procesal Criminal; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lérida, 22 de julio de 1929. — El Secretario judicial, Antonio Escoler.

Núm. 3.628.

##### Ejea de los Caballeros.

##### Edicto.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de dominio promovido por D. Alberto Naudín Miguel, referente a la siguiente finca:

Casa, con corral y pajar, número siete de la calle de Juliana Larena, de esta villa, de superficie ignorada, lindando a la derecha entrando con edificio que fué de D. Bartolomé Diego Madrazo y ahora es de D. Manuel Diego-Madrado Escolar, por la izquierda con callejón que da subida a la Tajada y a la Corona, conocido por el nombre de Callejón de la Delfina, y por la espalda, donde da el pajar, con edificio de don Manuel Diego-Madrado Escolar, antes con vago que pertenecía a D. Bartolomé Diego-Madrado.

Haciéndose constar que al final del callizo

que se conoce por el nombre de La Delfina, antes había una bifurcación entre la Tajada y la Corona que se denominaba «Portaza».

En cuyo expediente he acordado convocar, mediante el tercero y último presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el trece de febrero último y fijado para la práctica de las pruebas ofrecidas y que se ofrezcan, siendo pertinentes; bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintinueve.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Mosto S. Campo.

Núm. 3.615.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día treinta y uno de agosto próximo, a las diez y seis horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, primera subasta de todas las mercancías existentes en el almacén de paquetería y en las dos tiendas que de bisutería y quincalla tenían establecidas en esta capital, y su calle de Espoz y Mina, número cuatro, los Sres. «Hijos de Juan Duplá», declarados en estado de quiebra, cuyos efectos se hallan valorados en cuatrocientas diez mil doscientas cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

Para tomar parte en esa subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo preferido el postor que pujan por la totalidad de bienes conjuntamente, los cuales podrán ser examinados por quien lo desee en los indicados almacén y tiendas, todos los días laborables, de diez a trece, y se pondrá de manifiesto en la secretaría la relación de bienes y su tasación.

Dado en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.621.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramitan autos de mayor cuantía instados por D. Miguel Lorda Fanlo, contra don Julián Ezquerria y otros, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a las personas que sean herederas de don Celedonio Ezquerria Agasca, que falleció en Sobradiel, el día quince de junio de 1928, o mejor dicho, hacerles un segundo llamamiento para que en término de cuatro días comparez-

can en los autos personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de julio de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.612.

#### Farasdués.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia concurso de traslado por treinta días, a fin de que los Secretarios de la misma categoría que la deseen, remitan sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos consideren precisos, al Sr. Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Este pueblo tiene 863 habitantes, y dicho cargo se halla dotado con los derechos de Arancel.

Farasdués, 23 de julio de 1929.—El Juez municipal, M. Aísa.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfarda de 1929-30, del distrito municipal de esta ciudad y sus agregados, dará principio el 26 del actual, terminando el 30 de septiembre más próximo, intentándose el cobro a domicilio durante los primeros treinta días. Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas, los días laborables, durante ese plazo, de nueve a trece, en la Depositaria, Roda, 36, principal; además, en los diez últimos días, de las catorce a las diez y ocho horas.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado sin pagar, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan su débito desde el 11 al 20 de octubre, inclusive, del año actual, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este "Boletín", conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 del Estatuto de recaudación.

Zaragoza, 24 de julio de 1929.—El Presidente, Emilio Villarroya.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO